



DICTAMEN del Proyecto de Ley N° 00060/2006-CR que propone la Ley de portabilidad numérica en el sector de telefonía móvil

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señora Presidenta:

Ha venido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley N° 00060/2006-CR, que propone la Ley de Portabilidad Numérica en el Sector de Telefonía Móvil, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El **Proyecto de Ley N° 00060/2006-CR** propone una Ley de Portabilidad Numérica en el Sector de Telefonía Móvil, mediante la cual todo usuario tendrá el derecho de mantener su número telefónico, aún cuando cambie de empresa o de ubicación geográfica.

II. OPINIONES RECIBIDAS¹

Del **Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL**: El Gerente General, Jaime Cárdenas. Informó que la portabilidad numérica forma parte de la agenda regulatoria de OSIPTEL, ésta incentiva la competencia directa para los usuarios que ya cuentan con el servicio de telefonía, su conveniencia depende del crecimiento de la penetración de los servicios en el país y forma parte del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). OSIPTEL solicita que se tomen en cuenta los resultados de la consultoría para establecer la implementación de la portabilidad numérica en el país y el cronograma del grupo de trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y del OSIPTEL.

De la **Defensoría del Pueblo**: El Defensor Adjunto de Servicios Públicos, Carlos Alza, quien recaló la importancia de la implementación de la portabilidad numérica al menor costo económico y social en beneficio del usuario, para lo cual plantea la necesidad de que "...el marco normativo incorpore, de manera explícita, el cronograma o plan de trabajo previsto para una posible implementación del sistema de portabilidad numérica ... que tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL se han planteado..."². El representante de la Defensoría del Pueblo recomendó que la regulación de esta materia sea siempre coordinada con el MTC y el OSIPTEL.

¹ Estas opiniones fueron recibidas en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor, el día 1° de setiembre de 2006. Adicionalmente debemos mencionar que el presente proyecto de Ley sobre portabilidad numérica fue objeto de dictámenes que fueron debatidos y aprobados por las comisiones de Defensa del Consumidor y Transportes y Comunicaciones, durante el periodo 2001-2006.

² Transcripción de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor del día 1° de setiembre de 2006.

III. MARCO LEGAL

- ❖ Constitución Política, artículos 2°, inciso 14, 61°, 62°, 65° y 103°.
- ❖ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- ❖ Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones – Decreto Supremo N° 006-94-TCC, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC.
- ❖ Ley de Protección al Consumidor – Decreto Legislativo N° 716, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI.

IV. ANÁLISIS

El artículo 65° de la Constitución consagra que: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios..." lo que conlleva la obligación de velar por los derechos de la parte débil de la relación entre proveedores y consumidores, especialmente en la contratación masiva de bienes y servicios.

Al respecto, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante Ley de Telecomunicaciones) dispone que "las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad".

El artículo 6° de la misma Ley dice que "El Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio (...)".

El artículo 67° de la indicada Ley consagra el principio de la tarifa razonable en beneficio del usuario, mientras que el artículo 76° del mismo cuerpo legal le otorga al OSIPTEL -entre otras- las facultades de regular el comportamiento de las empresas operadoras, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

El artículo 232°-B del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones) recoge el principio de la prohibición de tarifas discriminatorias y desigualdad de acceso.

Por su parte, el artículo 2° del Texto Único Ordenado la Ley de Protección al Consumidor- Decreto Legislativo 716 (en adelante Ley de Protección al Consumidor) consagra el principio de que "la protección al consumidor se desarrolla en el marco del sistema de economía social de mercado (...) debiendo ser interpretado en el sentido más favorable al consumidor".

El artículo 5° inciso c) del mismo cuerpo normativo prescribe que los consumidores tienen "derecho a acceder a una variedad de productos y servicios, valorativamente competitivos, que les permitan libremente elegir los que deseen". El inciso d) del indicado artículo consagra el "derecho a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial; a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios".

El artículo 13° de la citada Ley ratifica el reconocimiento del derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos.

Dentro de este marco normativo que ampara los derechos de los consumidores y usuarios del sector, el tema de la portabilidad numérica cobra especial relevancia, dado que comprende la posibilidad de permitirle a cualquier usuario mantener su número telefónico, aún cuando dicho usuario cambie de empresa, servicio o ubicación geográfica.

La importancia de promover la portabilidad numérica en el sector de telefonía móvil radica principalmente en los siguientes aspectos:

1. Promueve la competencia en el sector, eliminando barreras de entrada de nuevas empresas.
2. Los usuarios se enfrentan a menores costos por cambios de número y evita pérdida de oportunidades de negocios.
3. Mantiene un nivel óptimo garantizando la fluidez en las comunicaciones.

Es necesario recordar que la portabilidad numérica forma parte de las políticas de apertura del mercado y el compromiso de su implementación se viene señalando por la dirección de OSIPTEL desde 1999: "...existe un compromiso para la implementación de la portabilidad numérica entre los años 1999 y 2002"³. Asimismo, este compromiso se hace más notorio a partir de la publicación del "Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica"⁴, en el cual se plantea un cronograma para la implementación de la portabilidad numérica en el país. Actualmente el grupo de trabajo conformado por el MTC y OSIPTEL está esperando los resultados de una consultoría sobre la implementación de la portabilidad numérica.

Resulta conveniente evaluar las experiencias en otros países recogidas en los Proyectos de Ley sobre el particular.⁵

España

En el caso español, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, Ley General de Telecomunicaciones respecto a la conservación de los números telefónicos por los abonados señala que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público garantizarán que los abonados a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste el servicio, siendo fijados por decreto los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Los costos derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números deberán ser sufragados por cada operador

³ En: Kunigami Kunigami, Jorge. Marco Regulatorio para el Sector Telecomunicaciones. Presentación para el Seminario "BUT-BUT" Telecomunicaciones e Informática. 13 de setiembre de 1999.

⁴ MTC, OSIPTEL. Estudio relacionado con la implementación de la portabilidad numérica. Documento de Trabajo. Lima, 15 de diciembre de 2004.

⁵ Estas experiencias son tomadas tanto del Proyecto de Ley N° 12117/ 2004/CR, como del Proyecto de Ley N° 0060/2006-CR.



Congreso de la República

sin que, por ello, tengan derecho a percibir indemnización alguna. Los demás costos que produzca la conservación de los números telefónicos se repartirán, a través del oportuno acuerdo, entre los operadores afectados por el cambio. A falta de acuerdo, resolverá la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Los precios de interconexión para la aplicación de las facilidades de conservación de los números habrán de estar orientados en función de los costos y, en caso de imponerse cuotas directas a los abonados, no deberán tener, en ningún caso, efectos disuasorios para el uso de dichas facilidades.

La Comisión del Mercado de Telecomunicaciones es competente para fijar el procedimiento a seguir para la aprobación de las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de números, de conformidad con lo dispuesto en su reglamento de interconexión y numeración.

Estados Unidos

En el caso estadounidense, la Portabilidad del Número Local (LNP) se refiere a una orden emitida por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) que establece que todos los proveedores de servicio de telecomunicaciones deberán permitir que sus clientes retengan su número telefónico al cambiar de proveedor. Por otro lado, la FCC permitió a los proveedores aplicar un mecanismo para recuperar la inversión hecha, vía un cargo mensual que es trasladado a los usuarios.

En ese sentido, los consumidores de teléfonos celulares se benefician con la portabilidad de su número, pudiendo contratar los servicios de otra nueva compañía sin tener que notificar a amistades, familiares, y compañeros de trabajo que tienen un nuevo número.

Este mecanismo se implementó en un inicio en las principales ciudades, mientras que para el resto del país, la portabilidad de número se aplicaría en aproximadamente seis meses más tarde.

De esta manera, la portabilidad de números inalámbricos permitirá a sus consumidores tomar completa ventaja del alto nivel de competencia que se ha desarrollado en la industria inalámbrica en los pasados años: Actualmente, 235 millones de personas, es decir, 83% de la población estadounidense, vive en áreas con por lo menos cinco compañías celulares, por lo que la LPN da a los consumidores una mayor flexibilidad y libertad de escoger la compañía que mejor satisfaga sus necesidades sin tener que perder la significativa inversión que hicieron en su servicio de teléfono celular.

LPN también permitirá a los consumidores cortar el cable del teléfono y transferir su número de línea fija a un teléfono celular.

Argentina

En el caso argentino, se estableció dentro de su Plan Fundamental de Numeración Nacional, la portabilidad de numeración no geográfica para un mismo servicio, así como la posibilidad del cliente de seleccionar el prestador con que esté suscripto, sin modificar su número no geográfico. Asimismo, se definió tres tipos de portabilidades: i) entre prestadores de un mismo servicio; ii) entre servicios; iii) entre localidades.

Por otro lado, se adoptó el procedimiento de Documento de Consulta para debatir el documento que contendrá las Reglas de la Portabilidad Numérica. El documento en mención estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:



Congreso de la República

- Los números asignados hasta el presente (geográficos y no geográficos) deberán ser portables.
- Comenzar con la portabilidad de los números no geográficos y de los geográficos, con la portabilidad de los números de los sistemas móviles.
- Reglas de reciprocidad.
- Los mecanismos empleados deben permitir el normal funcionamiento de los servicios de red existentes al presente conservando sus características y capacidades.
- Los procedimientos utilizados no deben introducir degradaciones apreciables en la confiabilidad y en la calidad del servicio.
- Uso eficiente de los recursos de numeración.
- Las soluciones no deberán depender de métodos propietarios de un prestador en particular.
- El método elegido no deberá producir efectos perjudiciales sobre los prestadores y los usuarios finales que estén fuera de las áreas donde se ha introducido la portabilidad.
- No deberá condicionar la introducción, en el futuro, de portabilidad entre servicios y entre áreas geográficas.

Frente a estas experiencias internacionales, es necesario implementar en nuestro sistema la portabilidad numérica en el sector de telefonía móvil, entendida como la posibilidad de permitirle a cualquier usuario de mantener su número telefónico, aún cuando dicho usuario cambie de empresa o ubicación geográfica.

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70°, inciso a), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, acuerda recomendar la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 00060/2006-CR, con el siguiente **TEXTO ORIGINAL**:

LEY DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SECTOR DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1°.- Portabilidad Numérica

1.1. Todo usuario tiene el derecho de mantener su número telefónico, aun cuando cambie de empresa o de ubicación geográfica. En este último caso, la portabilidad se produce siempre que la cantidad de dígitos de la numeración telefónica sean iguales en ambas ubicaciones geográficas.



Congreso de la República

1.2. Las empresas proveedoras pueden trasladar un cargo a los usuarios que soliciten mantener su número telefónico. Dicho cargo es determinado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telefonía - OSIPTEL en función de los costos de implementación que haya asumido el proveedor, sin que en ningún caso se perjudique a los usuarios.

Artículo 2º.- Gradualidad de la portabilidad

La implementación del sistema de portabilidad numérica se realiza en forma gradual, condicionada por los factores tecnológicos y económicos que puedan presentarse.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta,
Sala de Comisiones.

Lima, 13 de setiembre de 2006.

Yonhy Lescano Ancieta
Presidente

Juvenal Ordoñez Salazar
Vicepresidente

Luciana León Romero
Secretaria

Edgard Reymundo Mercado

Isaac Serna Guzmán



Cenaida Uribe Medina

Julio Herrera Pumayauli

César Zumaeta Flores

Luis Galarreta Velarde

Carlos Raffo Arce